

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 12 FEB 2021

**PROCESO EJECUTIVO**  
**Rad.No.110013103003 2017 0068700**

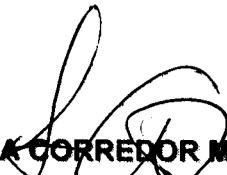
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencia, habida cuenta que el extremo demandante solicitó la continuidad del asunto, tras el fenecimiento del término de suspensión desde el pasado 14 de febrero de 2020, según se dispuso en diligencias del 16 de mayo de 2019 y dado que el demandado no allegó pronunciamiento alguno al respecto, conforme se le requirió a través de auto del 10 de octubre de 2020, el Despacho DISPONE:

1. REANUDAR el presente proceso ejecutivo singular propuesto por HERNAN GUILLERMO ROMO PAZOS contra ENERSA ENERGY S.A.S Y OSWALDO CEBALLOS BURBANO.
2. Señalar la hora de las 2:30 pm del día 3 del mes de Marzo del año 2021, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán además de los interrogatorios de parte y demás etapas previstas en dicha normativa, y de ser factible se agotaran las pruebas solicitadas en oportunidad por los extremos de la litis y la diligencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., por lo cual se les INSTA para que faciliten dicha práctica.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, por lo que se requiere a las partes interesadas para que previo a la fecha señalada indaguen e informen al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, suministradas, a través de las cuales se celebrará la misma. Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.1

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**LA JUEZ**

KPM

1 Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.